

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez paso la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 29 de enero de 2024, para resolver.

El expediente contiene en copia virtual: Demanda, medida bancos, poder, Certificado de existencia y representación legal EDITORA SEA GROUP S.A.S. Oferta pre- contractual Brochare, Contrato de adquisición de material pedagógico físico No. 2491, Constancia de entrega 1055, Ficha de contrato digital.

Manizales, 29 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia de EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 representada por la señora YENY MARCELA ARIAS LÒPEZ, frente a la señora ANDREA PAMELA QUINTERO VÉLEZ identificada con C.C. No. 1053829247, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

**CONTRATO DE ADQUISICIÒN DE MATERIAL PEDAGÒGICO FÌSICO EVOLVE
YOUR ENGLISH Nro. 2491:**

Información del adquirente ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ

Identificada con C.C. No. 1.053.829.247

Domicilio Avenida Alberto Mendoza No. 70-44 CONJUNTO MORATTO

Celular 3137393194

Correo Electrónico andrea_q30@hotmail.com

Inversión del Contrato: Precio \$5.920.000; Cuota Inicial \$370.000;

Saldo del Contrato: \$5.550.000.

CONSTANCIA DE ENTREGA 1055 FECHA 24/01/2023

**FORMA DE PAGO: 15 CUOTAS; CORTE MENSUAL 15 DE CADA MES; FECHA
DE LA PRIMERA CUOTA: 18/02/2023; FECHA DE LA ULTIMA CUOTA:**

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

18/04/2024; VALOR DE CADA CUOTA \$370.000; TIEMPO: 12 MESES DE MEMBRESIA; FECHA DE INICIO DE LA MEMBRESIA 01/02/2023; FECHA FINAL DE LA MENBRESIA 31/01/2024; HORA DE INDUCCIÓN 9:00 A.M.

Afirma la abogada de la entidad demandante en el **hecho 10** de la demanda, que la demandada ha cancelado a la fecha de la presentación de la demanda el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000), en el **hecho 11** que el demandado incurrió en mora de las cuotas pactadas desde el 16 de febrero de 2023, y en el **hecho 12** manifiesta que la ejecutada debe a EDITORA SEA GROUP S.A.S. la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 422 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de ellos se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada.

El título ejecutivo es de un contrato de compraventa en que cada parte adquirió una obligación, la vendedora se obligó a realizar la entrega de los bienes referidos en el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO FÍSICO EVOLVE YOUR ENGLISH Nro. 2491** y el comprador a pagar el precio pactado en las condiciones señaladas en el mismo; la EDITORA SEA GROUP S.A.S., demandante, cumplió su obligación como se observa en la CONSTANCIA DE ENTREGA 1055 de fecha 24/01/2023.

Se advertirá a la parte activa que es su obligación conservar el título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 representada por la señora YENY MARCELA ARIAS LÓPEZ, frente a la señora ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ identificada con C.C. Nro. 1.053.829.247, por los siguientes conceptos:

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Por el saldo insoluto contenido en el **CONTRATO DE ADQUISICIÒN DE MATERIAL PEDAGÒGICO FÌSICO EVOLVE YOUR ENGLISH Nro. 2491:**

- a. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000)
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada según los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de LA LEY 2213 de junio de 2022; advirtiéndolo a la demandada que tienen cinco días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79da196108fc21e3de0bfcd7ce4eb9b10913a125e2192f70cd51bea188d689f**
Documento generado en 29/02/2024 02:01:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>